



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 088 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 27 de Marzo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2003/2018, sobre deducción de 50 UIT de la Base imponible del impuesto predial para pensionista, presentado por **TORRES JARA EUGENIO**, identificado con DNI N.º 17529006, iniciado mediante solicitud de fecha 12 de Febrero del año 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, **TORRES JARA EUGENIO**, solicita la aplicación del beneficio de deducción de 50 UITs de la base imponible del impuesto predial por su condición de pensionista y en virtud su única propiedad inmueble ubicada en Calle Elvira García y García N° 467 Pueblo Joven San Martín de esta ciudad, adjuntando para tal fin copia de la Constancia de Beneficiario Usuario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65, de fecha mayo del año 2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión social – Unidad Local de Focalización de la Municipalidad Provincial de Lambayeque; documento con el que queda acreditado que el recurrente cuenta con la condición de pensionista a partir de la fecha señalada,

Que obra en autos la declaración jurada presentada por el recurrente mediante la cual declara ser propietario únicamente del bien por el cual se está solicitando la aplicación del beneficio, entendiéndose el predio ubicado en Calle Elvira García y García N° 467 Pueblo Joven San Martín de esta ciudad; esta declaración debe ser considerada para emitir pronunciamiento en el presente procedimiento, observándose el principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que de determinarse falsa en las fiscalizaciones respectivas, originara la aplicación de las sanciones que correspondan a la administrada declarante.

Que, el artículo 19º del D.S N° 156-2004-EF Texto Único de la Ley Tributación Municipal, establece que: **"Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable". Se considera que se cumple el requisito**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

de la única propiedad cuando, además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Que mediante D.S N° 380-2017-EF, publicado con fecha 22 de diciembre del año 2017, se establece como monto de la Unidad Impositiva Tributaria para el periodo fiscal 2018, la suma de S/ 4150 (cuatro mil ciento cincuenta soles con 00/100), observándose que el monto percibido por el recurrente como pensión mensual no supera el valor de una UIT.

Que mediante informe N°036/2018-MPL-SGF6T-JAR de fecha 15 de marzo del año 2018, emitido por el inspector- verificador del área de fiscalización tributaria, informa que, en la revisión del sistema de dicha unidad, se ha encontrado registrado a **TORRES JARA EUGENIO, identificado con DNI N.º 17529006**, quien registra un predio urbano ubicado en Calle Elvira García y García Mz: "U" Lt: 467 Pueblo Joven San Martín de esta ciudad, bien inmueble signado con el código de predio N° 05440017-001.

Que en el mencionado informe se indica además, que de la inspección llevada a cabo en el predio descrito en el párrafo anterior, se ha determinado que este es habitado por el recurrente y su esposa quienes le dan uso exclusivo de **VIVIENDA**, tal como consta en las tomas fotográficas adjuntas, del mismo modo se indica que la búsqueda en el registro de SUNAT ha arrojado que el recurrente se encuentra dado de baja de oficio, no observándose evidencia de la realización de ninguna actividad comercial llevada a cabo en predio materia de inspección, así mismo, la búsqueda de los registros de **COFOPRI**, ha arrojado que el recurrente tiene registrado a su nombre el predio materia de la presente deducción.

Que, en atención a la solicitud presentada y tras la verificación de los documentos adjuntos, respecto de exoneración del pago del impuesto predial por poseer la condición pensionista, impuesto que recae sobre el bien ubicado en Calle Elvira García y García Mz: "U" Lt: 467 Pueblo Joven San Martín de esta ciudad, resulta que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal.

En consecuencia, estando acreditado que el recurrente cumple con los requisitos exigidos por ley, corresponde deducir de la Base Imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT's del bien inmueble ubicado en Calle Elvira García y García Mz: "U" Lt: 467 Pueblo Joven San Martín de esta ciudad, la que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF, pudiendo ser el solicitante pasible de fiscalización posterior y actualización de datos correspondientes.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

RECIBIDO 28 MAR 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por **TORRES JARA EUGENIO**, identificado con DNI N.º 17529006, iniciado mediante solicitud de fecha 12 de Febrero del año 2018, en consecuencia, **DEDUCIR** de la Base Imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT del bien inmueble ubicado en Calle Elvira García y García Mz: "U" Lt: 467 Pueblo Joven San Martín de esta ciudad, signado con el código de predio N° 05440017-001 y registrado a nombre de **TORRES JARA EUGENIO**, identificado con DNI N.º 17529006, por tener el solicitante la condición de pensionista y cumplir con los requisitos establecidos por Ley; Beneficio que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19º del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria realice las verificaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiado continua cumpliendo con los supuestos exigidos por ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda; Fiscalización Tributaria y de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Distribución:
GAJ / GAT.
SGTryCD
C/SGEC.
SGFT
UT/UR.
CONCEJO
ADMINISTRADO/
ARCHIVO.
MAMP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Mgtr. Nardely Porras Ocupa
GERENTE

RECIBIDO 28 MAR 2018